

# Junta de Gobernadores

**GOV/2023/58**

17 de noviembre de 2023

**Distribución reservada**

Español

Original: inglés

## Solo para uso oficial

Punto 5 e) del orden del día provisional  
(GOV/2023/56 y Add.1)

# Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP concertado con la República Islámica del Irán

*Informe del Director General*

## A. Introducción

1. El presente informe del Director General trata sobre la aplicación del Acuerdo de Salvaguardias<sup>1,2</sup> en relación con el TNP en la República Islámica del Irán (Irán). También aborda la aplicación de la Declaración Conjunta<sup>3</sup> acordada el 4 de marzo de 2023 entre el Director General y el Excmo. Sr. Mohammad Eslami, Vicepresidente del Irán y Jefe de la Organización de Energía Atómica del Irán (AEOI), en la que se trata la aplicación del Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP del Irán, las cuestiones de salvaguardias pendientes, otras actividades de verificación y vigilancia y el espíritu de colaboración en las interacciones entre el Organismo y el Irán.

<sup>1</sup> Acuerdo concertado entre el Irán y el Organismo para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (INFCIRC/214), que entró en vigor el 15 de mayo de 1974.

<sup>2</sup> El Protocolo Adicional del Irán (INFCIRC/214/Add.1) fue aprobado por la Junta de Gobernadores el 21 de noviembre de 2003 y firmado por el Irán el 18 de diciembre de 2003. El Irán aplicó voluntariamente el Protocolo Adicional entre diciembre de 2003 y febrero de 2006. El 16 de enero de 2016, el Irán comenzó a aplicar provisionalmente el Protocolo Adicional de conformidad con el artículo 17 b) del Protocolo Adicional. El 23 de febrero de 2021, el Irán dejó de cumplir sus compromisos relacionados con la energía nuclear en virtud del PAIC, incluido el Protocolo Adicional (véase el documento GOV/INF/2021/13).

<sup>3</sup> GOV/2023/9, anexo.

## B. Antecedentes

2. La evaluación exhaustiva de toda la información de importancia para las salvaguardias de que dispone el Organismo es fundamental para determinar que no hay indicios de desviación de material nuclear declarado procedente de actividades nucleares con fines pacíficos, ni indicios de producción o procesamiento no declarados de materiales nucleares en instalaciones y lugares situados fuera de las instalaciones (LFI) declarados, ni indicios de materiales o actividades nucleares no declarados en un Estado con un acuerdo de salvaguardias amplias.<sup>4</sup>

3. De resultas de sus evaluaciones, en 2019 el Organismo determinó una serie de preguntas relacionadas con posibles materiales nucleares no declarados y actividades relacionadas con la energía nuclear en cuatro lugares del Irán que no habían sido declarados al Organismo, y pidió al Irán que respondiera a esas preguntas, con arreglo al artículo 69 del Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP y el artículo 4.d. del Protocolo Adicional. El Organismo también facilitó al Irán información detallada en la que se había basado para realizar sus solicitudes de aclaración.<sup>5</sup>

4. En 2019 y 2020, el Organismo realizó visitas de acceso complementario en tres de los cuatro lugares no declarados en el Irán —Turquzabad (2019), Varamin (2020) y “Marivan” (2020)— y encontró partículas de uranio de origen antropógeno en cada uno de estos tres lugares y trató de obtener explicaciones del Irán a ese respecto. El Director General expresó su honda preocupación por el hecho de que hubiera habido material nuclear en esos lugares no declarados.<sup>6</sup>

5. En mayo de 2022, si bien la evaluación del Organismo sobre las actividades relacionadas con la energía nuclear no declaradas realizadas por el Irán en el cuarto lugar —Lavisán-Shian— se mantuvo igual,<sup>7</sup> el Organismo informó al Irán de que consideraba que la cuestión de salvaguardias relativa a ese lugar ya no estaba pendiente.

6. Para cuando se celebró la Junta de Gobernadores (Junta) en junio de 2022, el Organismo seguía tratando de obtener explicaciones del Irán en relación con las cuestiones de salvaguardias relacionadas con Turquzabad, Varamin y “Marivan”.<sup>8</sup> En su resolución de 8 de junio de 2022, la Junta, entre otras cosas, expresó su “profunda preocupación por el hecho de que las cuestiones de salvaguardias relacionadas con esos tres lugares no declarados sigan pendientes debido a una insuficiente cooperación sustantiva por parte del Irán, pese a las numerosas interacciones con el Organismo”.<sup>9</sup>

7. Tras el informe del Director General a la Junta en noviembre de 2022, en el que comunicaba que aún no se había avanzado en la aclaración y resolución de las cuestiones de salvaguardias pendientes,<sup>10</sup> la Junta, en su resolución de noviembre de 2022, decidió que era:

---

<sup>4</sup> GOV/2020/15, párr. 2, GOV/2023/25, párr.17.

<sup>5</sup>GOV/2020/15, párrs. 3 y 4; GOV/2020/30, párrs. 3 y 4.

<sup>6</sup> GOV/2021/52, párrs. 2 y 14.

<sup>7</sup> Estas actividades implicaban la perforación y el procesamiento de uranio natural en forma de disco metálico para producir escamas metálicas que posteriormente se sometieron a procesamiento químico en al menos dos ocasiones en este lugar (GOV/2022/26, párr. 7).

<sup>8</sup>En la sección D del documento GOV/2022/26 figuran evaluaciones del Organismo en relación con cada uno de esos tres lugares.

<sup>9</sup> GOV/2022/34, párr. 2.

<sup>10</sup> GOV/2022/63, párr. 9.

“...esencial y urgente, a fin de garantizar la verificación de la no desviación de material nuclear, que el Irán actúe para cumplir sus obligaciones legales y, con vistas a aclarar todas las cuestiones de salvaguardias pendientes, adopte sin demora las siguientes medidas:

- i) proporcionar explicaciones técnicamente creíbles sobre la presencia de partículas de uranio de origen antropógeno en tres lugares no declarados del Irán;
- ii) informar al Organismo de la ubicación actual del material nuclear y/o del equipo contaminado;
- iii) proporcionar toda la información, documentación y respuestas que el Organismo necesite para esos fines;
- iv) facilitar el acceso a los lugares y al material que el Organismo necesite para esos fines, así como para la toma de muestras que el Organismo considere oportuna”.<sup>11</sup>

La Junta también señaló que “es esencial que el Irán aporte esa información y permita el acceso y que el OIEA realice una verificación ulterior de conformidad con el Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP del Irán para que la Secretaría esté en condiciones de comunicar que las cuestiones ya no están pendientes, poniendo fin así a la necesidad de que la Junta examine esas cuestiones y adopte medidas a ese respecto”.

8. En el período comprendido entre marzo y junio de 2023, el Irán proporcionó una posible explicación con respecto a la presencia de partículas de uranio empobrecido en “Marivan”. Sobre esta base, si bien su evaluación sobre las actividades relacionadas con materiales nucleares no declaradas realizadas por el Irán en “Marivan” se mantiene igual,<sup>12</sup> el Organismo considera que el asunto ya no está pendiente.<sup>13</sup> En consecuencia, las cuestiones de salvaguardias pendientes con respecto a las cuales el Organismo está tratando de obtener aclaraciones del Irán se refieren a dos lugares no declarados en el Irán.

## C. Cuestiones de salvaguardias pendientes

### C.1. Dos lugares no declarados

9. Las evaluaciones del Organismo sobre las cuestiones de salvaguardias pendientes relacionadas con dos lugares no declarados en el Irán son las siguientes:

**Varamin:** El Organismo estima que Varamin era una planta a escala piloto no declarada utilizada entre 1999 y 2003 para el procesamiento y la fragmentación de mineral de uranio y su conversión en óxido de uranio y, a escala de laboratorio, en UF<sub>4</sub> y UF<sub>6</sub>.<sup>14</sup> Este lugar experimentó cambios importantes en 2004, entre ellos, la demolición de la mayoría de los edificios.<sup>15</sup> Los resultados analíticos de las muestras ambientales que el Organismo tomó en agosto de 2020 en Varamin indicaron la presencia de partículas de uranio de origen antropógeno, coherentes con actividades de conversión de uranio, que precisan una explicación por el Irán. El Organismo también estima que hay indicios, respaldados por los resultados del análisis de muestras ambientales, de que contenedores

---

<sup>11</sup> GOV/2022/70, párr. 3.

<sup>12</sup> El análisis de toda la información de importancia para las salvaguardias que tiene a su disposición el Organismo relacionada con “Marivan” es coherente con la realización por el Irán de experimentos con explosivos con blindaje protector en preparación para el uso de detectores de neutrones (GOV/2022/26, párr. 20).

<sup>13</sup> GOV/2023/26, sección C.2.

<sup>14</sup> GOV/2022/26, párr. 25.

<sup>15</sup> GOV/2020/30, párr. 4, segundo punto.

retirados de Varamin fueron trasladados posteriormente a Turquzabad. Sin embargo, las actividades nucleares que el Organismo estima que se han llevado a cabo en Varamin no explican la presencia de los múltiples tipos de partículas isotópicamente alteradas encontradas en Turquzabad.

**Turquzabad:** El Organismo estima que Turquzabad participó en el almacenamiento de material y equipo nucleares.<sup>16</sup> Desde principios de noviembre de 2018, el Organismo observó, por medio del análisis de imágenes satelitales comerciales, actividades de excavación del terreno y ajardinamiento en el lugar. En febrero de 2019, el Organismo tomó muestras ambientales en Turquzabad, cuyos resultados analíticos indicaron la presencia de múltiples partículas de uranio natural de origen antropógeno y partículas isotópicamente alteradas, incluidas partículas de uranio poco enriquecido con presencia detectable de U 236, así como partículas de uranio ligeramente empobrecido que precisan una explicación por el Irán. El Organismo llegó a la conclusión de que los contenedores almacenados en Turquzabad habían contenido material nuclear o equipo que había estado muy contaminado con material nuclear, o ambos. El Organismo estima que, si bien algunos de los contenedores almacenados en Turquzabad fueron desmantelados en el lugar, otros fueron retirados del lugar intactos en 2018 y trasladados a un lugar desconocido.<sup>17</sup>

10. Como se ha señalado anteriormente, con relación a las partículas de material nuclear detectadas en Varamin y Turquzabad, el Irán afirmó en junio de 2023 que había “agotado todos sus esfuerzos para descubrir el origen de esas partículas” y que “[e]n estos lugares no ha habido ninguna actividad ni almacenamiento nucleares”.<sup>18</sup> En agosto de 2023, el Irán informó al Organismo de que ninguno de los contenedores había sido trasladado intacto desde Turquzabad; todos se desmantelaron en el lugar.<sup>19</sup> El Irán también declaró que facilitaría esta información al Organismo, así como información relacionada con el paradero de los contenedores desmantelados.

11. No obstante, durante el período a que se refiere este informe, el Irán no ha proporcionado al Organismo ninguna información sobre las cuestiones de salvaguardias pendientes relativas a ninguno de los dos lugares no declarados (véase el párrafo 27).

## **C.2. Discrepancia en la evaluación del balance de materiales nucleares**

12. Como se informó anteriormente<sup>20</sup>, en marzo de 2022, el Organismo verificó en la instalación de conversión de uranio (UCF) la disolución de 302,7 kg de uranio natural, según lo declarado por el Irán, en forma de desechos sólidos y unidades de uranio metálico trasladadas desde el Laboratorio plurifuncional de investigación Jabr Ibn Hayan (JHL). El Organismo detectó una discrepancia que era preciso resolver con respecto a la cantidad de material nuclear que había verificado en comparación con la cantidad declarada por el Irán. El Irán confirmó la existencia de una discrepancia (valor inferior) y acordó colaborar con el Organismo para abordarla.

13. Como se señaló anteriormente,<sup>21</sup> en abril de 2023, el Irán facilitó al Organismo informes revisados de contabilidad de materiales nucleares correspondientes a la UCF, con respecto a los cuales el Organismo determinó que esos informes ni habían abordado la discrepancia ni cumplido los requisitos estipulados en

---

<sup>16</sup> Declaración del Director General Adjunto, Jefe del Departamento de Salvaguardias, a la Junta de Gobernadores, 7 de noviembre de 2019, GOV/OR.1532, párr. 11.

<sup>17</sup> GOV/2022/26, párr. 34.

<sup>18</sup> INFCIRC/1094, párrs. 3 y 4.

<sup>19</sup> GOV/2023/43, párr. 23.

<sup>20</sup> GOV/2023/8, párrs. 47 y 48.

<sup>21</sup> GOV/2023/26, párr. 14.

el artículo 55 del Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP del Irán. Por lo tanto, el Organismo pidió al Irán que corrigiera los registros e informes sobre la contabilidad de materiales nucleares.

14. En una carta de fecha 22 de septiembre de 2023, el Organismo proporcionó al Irán una explicación detallada sobre por qué consideraba que la información proporcionada por el Irán hasta esa fecha no abordaba la discrepancia, le pidió que corrigiera los registros e informes sobre la contabilidad de materiales nucleares, y le instó a que volviera a considerar su postura sobre el asunto.

15. En los debates técnicos mantenidos entre el Organismo y el Irán en Viena durante la semana de la Conferencia General celebrada entre el 25 y el 29 de septiembre de 2023, el Irán se comprometió a abordar la discrepancia sobre el material nuclear en la UCF antes del final de octubre de 2023.

16. Durante los debates técnicos mantenidos entre el Organismo y el Irán en Viena el 8 de noviembre de 2023, el Irán facilitó al Organismo información actualizada con respecto a la discrepancia. El Organismo está evaluando esta información y, conforme a lo acordado con el Irán, realizará más actividades de verificación en la UCF en el futuro próximo.

### **C.3. Versión modificada de la sección 3.1**

17. La versión modificada de la sección 3.1 de la parte general de los arreglos subsidiarios del Acuerdo de Salvaguardias del Irán prevé la presentación al Organismo de información sobre el diseño de nuevas instalaciones nucleares en cuanto se haya adoptado la decisión de construir o autorizar la construcción de una nueva instalación, según lo que ocurra en primer lugar. La versión modificada de la sección 3.1 también prevé la presentación de información más completa sobre el diseño conforme este se vaya desarrollando en las etapas iniciales de definición del proyecto, diseño preliminar, construcción y puesta en servicio. El Irán sigue siendo el único Estado con actividades nucleares importantes en el que el Organismo está aplicando un acuerdo de salvaguardias amplias, pero que no aplica las disposiciones de la versión modificada de la sección 3.1.

18. El Director General ha recordado al Irán en reiteradas ocasiones que la aplicación de la versión modificada de la sección 3.1 es una obligación jurídica para el Irán en virtud de lo dispuesto en los arreglos subsidiarios a su Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP que, de conformidad con el artículo 39 de ese Acuerdo, no puede modificarse unilateralmente, y que no se prevé mecanismo alguno en el Acuerdo para suspender la aplicación de las disposiciones convenidas en los arreglos subsidiarios.

19. Como se informó anteriormente, el Irán se ha referido al hecho de haber decidido los lugares destinados para nuevas instalaciones nucleares, con respecto a los cuales no ha proporcionado al Organismo información preliminar sobre el diseño, a pesar de habersele solicitado.<sup>22</sup>

20. El 21 de septiembre de 2023, el Organismo reiteró su petición al Irán de información preliminar sobre el diseño según lo dispuesto en la versión modificada de la sección 3.1. Si bien el Irán había afirmado anteriormente estar dispuesto a colaborar con el Organismo para encontrar una solución aceptable para todas las partes a fin de abordar la cuestión de nuevas instalaciones nucleares, en una carta al Organismo de fecha 1 de noviembre de 2023, el Irán afirmó que "... la aplicación de la versión modificada de la sección 3.1 está suspendida. Por lo tanto, actualmente, la aplicación de la sección 3.1 original es la obligación jurídica para la República Islámica del Irán en virtud de los arreglos subsidiarios (parte general) del ASA, y cabe señalar que la información sobre el diseño de nuevas instalaciones... se facilitará en el debido tiempo". En su respuesta de 3 de noviembre de 2023, el Organismo señaló que la postura del Irán, según lo afirmado en su carta de 1 de noviembre de 2023, indicaba que el Irán ya no

---

<sup>22</sup> La información publicada en el sitio web de la AEOI en junio de 2023 indicaba que el Irán ha decidido los lugares para los nuevos reactores de potencia y un nuevo reactor de investigación en ese país (GOV/2023/43, nota 29).

estaba dispuesto a trabajar con el Organismo para encontrar una solución aceptable para todas las partes a fin de abordar la cuestión de nuevas instalaciones nucleares que se había decidido construir.

21. El Irán sigue sin aplicar la versión modificada de la sección 3.1. y alega que está aplicando la sección 3.1. original como su obligación jurídica. El Organismo reitera que la obligación del Irán es aplicar la versión modificada de la sección 3.1.

## D. Declaración Conjunta

### D.1. Antecedentes

22. El 4 de marzo de 2023, como resultado de las conversaciones mantenidas entre el Director General y el Vicepresidente del Irán y Jefe de la Organización de Energía Atómica del Irán (AEOI), Sr. Mohammad Eslami, el Organismo y la AEOI acordaron la siguiente Declaración Conjunta:<sup>23</sup>

- las interacciones entre el OIEA y el Irán se llevarán a cabo con espíritu de colaboración y se ajustarán plenamente a las competencias del OIEA y a los derechos y obligaciones de la República Islámica del Irán, sobre la base del acuerdo de salvaguardias amplias;
- respecto a las cuestiones de salvaguardias pendientes relacionadas con los tres lugares, el Irán expresó su disposición a seguir cooperando y a facilitar más información y acceso para resolver las cuestiones de salvaguardias pendientes;
- el Irán, de forma voluntaria, permitirá al OIEA llevar a cabo nuevas actividades adecuadas de verificación y vigilancia, cuyas modalidades convendrán ambas partes durante una reunión técnica que se celebrará próximamente en Teherán.

23. Cabe señalar que las obligaciones del Irán en virtud de su Acuerdos de Salvaguardias en relación con el TNP, incluidas las que figuran en la sección C, no dependen de la realización o no de cualesquiera actividades voluntarias en relación con la Declaración Conjunta.

24. Se lograron avances limitados para la aplicación de la Declaración Conjunta en el período comprendido entre marzo y junio de 2023. En resumen: El Irán proporcionó una posible explicación con respecto a la presencia de partículas de uranio empobrecido en “Marivan”; el Irán proporcionó información al Organismo que no era incoherente con la explicación del Irán con respecto al origen de partículas de uranio que contenían hasta un 83,7 % en U 235 en una instalación de enriquecimiento declarada; el Irán permitió al Organismo instalar equipo de vigilancia en dos instalaciones de enriquecimiento declaradas; y el Irán permitió al Organismo instalar cámaras de vigilancia en talleres en Esfahan donde se fabrican tubos de rotor de centrifugación y fuelles, aunque sin proporcionar acceso a los datos registrados por esas cámaras. El Irán posteriormente afirmó que la petición del Organismo de acceder a estos datos “actualmente no está sujeta a la Declaración Conjunta”.<sup>24</sup> No se lograron más avances en el siguiente período comprendido entre junio y septiembre de 2023.<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> GOV/2023/9, anexo.

<sup>24</sup> INFCIRC/1094, párr. 9.

<sup>25</sup> GOV/2023/26, párr. 26.

## **D.2. Novedades desde el informe anterior**

25. En una reunión celebrada en Viena durante la Conferencia General el día 25 de septiembre de 2023, el Director General expresó su grave preocupación al Vicepresidente Eslami de que desde hacía varios meses no se habían logrado avances en la aplicación de ninguno de los tres elementos de la Declaración Conjunta acordados. De hecho, con respecto a la decisión del Irán de revocar la designación de varios inspectores experimentados del Organismo designados para el Irán, este país había actuado contraviniendo el “espíritu de cooperación” acordado por el Irán en el primer elemento de la Declaración Conjunta (véase la sección D.2.1).<sup>26</sup>

26. En la misma reunión, el Director General también cuestionó el compromiso constante del Irán con la Declaración Conjunta, dado que el Irán parecía haber “congelado” su aplicación. El Vicepresidente Eslami señaló que él no preveía avances significativos con respecto a la aplicación de la Declaración Conjunta, en particular con respecto a los compromisos relacionados con la energía nuclear en el marco del PAIC, mientras las sanciones siguieran en vigor. El Director General recordó al Vicepresidente Eslami que la Declaración Conjunta había sido acordada por ambas partes y que el Irán debería aplicarla de buena fe. También se acordó que se celebrarían más debates técnicos en Viena durante el resto de la Conferencia General.

27. En esos debates técnicos paralelos a la Conferencia General, el Organismo propuso al Irán dos medidas voluntarias como las siguientes acciones en virtud de la Declaración Conjunta. La primera conllevaba la instalación de cámaras del Organismo en los talleres de componentes de centrifugación en Natanz. La segunda se refería a la aplicación por el Organismo de un número limitado de comprobaciones de coherencia de los datos almacenados procedentes de estas cámaras, así como los de las cámaras ya instaladas en Esfahan, que habrían de llevarse a cabo durante su mantenimiento trimestral. El Organismo también solicitó al Irán que proporcionara la información adicional relativa a los contenedores en Turquzabad, a la que había hecho alusión en agosto de 2023 (véase el párrafo 10), pero el Irán no facilitó la información durante los debates, ni posteriormente. El Irán describió la petición del Organismo y las actividades propuestas por este como “no aceptables”, pero no propuso ninguna alternativa.

28. La falta de avances en la aplicación de cualquiera de los tres elementos de la Declaración Conjunta, junto con las restricciones añadidas reflejadas en la decisión del Irán de revocar la designación de varios inspectores experimentados del Organismo designados para el Irán, puso en duda la posibilidad de continuar con su aplicación.

### **D.2.1. Revocación de la designación de inspectores del Organismo**

29. Como se notificó anteriormente,<sup>27</sup> en una carta al Director General de fecha 16 de septiembre de 2023, el Irán informó al Organismo de su decisión de revocar la designación de varios inspectores experimentados del Organismo designados para el Irán. Esto se produjo después de la reciente revocación de la designación de otro inspector experimentado del Organismo designado para el Irán. Esta medida, aunque formalmente permitida en virtud del Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP, fue ejercida por el Irán de tal manera que afecta directa y gravemente a la capacidad del Organismo para llevar a cabo con eficacia sus actividades de verificación en el Irán, en particular en las instalaciones de enriquecimiento. El Director General hizo un llamamiento al Irán para que reconsiderase su decisión y retomara la vía de la cooperación con el Organismo.

---

<sup>26</sup> GOV/INF/2023/14.

<sup>27</sup> GOV/INF/2023/14, párr. 1.

30. El 4 de octubre de 2023, el Vicepresidente Eslami supuestamente manifestó que “los inspectores descartados eran de tres países europeos que habitualmente han demostrado duros comportamientos políticos y eliminamos a los inspectores de esos países de la lista”.<sup>28</sup>

31. El Director General considera que la vinculación por el Irán de declaraciones de Estados Miembros del OIEA con la revocación por el Irán de las designaciones de inspectores del Organismo de la misma nacionalidad es extrema e injustificada: en realidad, esto somete la labor técnica independiente del Organismo a la interpretación política de las opiniones de otros Estados Miembros sobre las actividades nucleares del Irán. La postura del Irán no solo no tiene precedentes, sino que es inequívocamente contraria a la cooperación que se precisa y se espera a fin de facilitar la aplicación eficaz de su Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP. También está en directa contradicción con el “espíritu de colaboración” invocado en la Declaración Conjunta.

32. El Director General, en una carta de fecha 31 de octubre de 2023, comunicó al Vicepresidente Eslami que la revocación repentina por el Irán de las designaciones previamente acordadas con respecto a varios inspectores del Organismo perjudica a la capacidad del Organismo para llevar a cabo inspecciones y entraña el riesgo de que se vea obstaculizada la realización de inspecciones según se describen en el artículo 9 a) iii) del Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP del Irán. El Director General, si bien reconoce que el Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP del Irán permite a este país oponerse a la designación de inspectores del Organismo, pidió al Vicepresidente Eslami que volviera a considerar la revocación de las designaciones de estos inspectores y aceptara que estos siguieran realizando inspecciones en el Irán.

33. En su respuesta, recibida por el Director General el 15 de noviembre de 2023, el Vicepresidente Eslami reiteró la posición del Irán de que estaba en su derecho de revocar la designación de los inspectores del Organismo y declaró que la “afirmación” del Organismo sobre el posible riesgo de que la realización de inspecciones se vea obstaculizada “no es convincente y carece de fundamento jurídico”. El Vicepresidente Eslami declaró también que estaba “estudiando posibilidades de responder a la solicitud mencionada en su carta”.

## E. Resumen

34. El Director General reitera que las cuestiones de salvaguardias pendientes se derivan de las obligaciones del Irán en virtud de su Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP y deben resolverse para que el Organismo esté en condiciones de ofrecer garantías de que el programa nuclear del Irán es exclusivamente pacífico.

35. En este contexto, el Director General lamenta que una vez más no se haya avanzado en la resolución de las cuestiones de salvaguardias pendientes durante el período que abarca el presente informe. El Irán aún no ha:

- proporcionado al Organismo explicaciones técnicamente creíbles sobre la presencia de partículas de uranio de origen antropógeno en Varamin y Turqzabad ni informado al Organismo del lugar o los lugares donde se encuentra actualmente el material nuclear y/o el equipo contaminado; ni
- aplicado la versión modificada de la sección 3.1.

---

<sup>28</sup> <https://www.tehrantimes.com/news/489752/IAEA-inspectors-expelled-for-political-behaviors-nuclear-chief>.

36. En relación con la discrepancia en la evaluación del balance de materiales nucleares relativa a la UCF, el Organismo está evaluando la información facilitada por el Irán y realizará más actividades de verificación en esta instalación en el futuro cercano. Actualmente la discrepancia sigue sin resolverse.

37. A pesar de numerosas resoluciones de la Junta y muchas oportunidades proporcionadas por el Director General durante varios años, el Irán ni ha facilitado al Organismo explicaciones técnicamente creíbles con respecto a la presencia de partículas de uranio de origen antropógeno en dos lugares no declarados del Irán, ni ha informado al Organismo sobre el lugar o los lugares donde se encuentra actualmente el material nuclear y/o el equipo contaminado. Ante la ausencia de explicaciones técnicamente creíbles del Irán, el Organismo no ha cambiado su valoración sobre las actividades relacionadas con la energía nuclear no declaradas en los cuatro lugares a los que se hace alusión en el párr. 3 ni sobre el origen de las partículas de uranio de origen antropógeno halladas en tres de estos cuatro lugares no declarados del Irán.

38. El Director General reitera que a menos que el Irán proporcione explicaciones técnicamente creíbles sobre la presencia de partículas de uranio en lugares no declarados del Irán, informe al Organismo del lugar o los lugares donde se encuentra actualmente el material nuclear y/o el equipo contaminado, y resuelva la discrepancia relativa a la UCF, y hasta ese momento, el Organismo no podrá confirmar la corrección ni la exhaustividad de las declaraciones del Irán con arreglo a su Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP.

39. En su resolución de noviembre de 2022, la Junta de Gobernadores decidió que era “esencial y urgente, a fin de garantizar la verificación de la no desviación de material nuclear”, que el Irán aclarase todas las cuestiones de salvaguardias pendientes. Ya ha pasado un año y el Irán no ha aclarado todas las cuestiones de salvaguardias pendientes.

40. El Director General está profundamente preocupado por el hecho de que el Irán parece haber “congelado” la aplicación de la Declaración Conjunta de 4 de marzo de 2023 durante los dos últimos períodos de notificación y cuestiona el compromiso constante del Irán con respecto a su aplicación.

41. El Director General sigue condenando enérgicamente la repentina revocación por el Irán de las designaciones de varios inspectores experimentados del Organismo, considera que la posición del Irán no solo no tiene precedentes, sino que es inequívocamente contraria a la cooperación que se precisa y se espera para facilitar la aplicación eficaz de su Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP, y señala que las acciones del Irán contravienen el “espíritu de cooperación” acordado en la Declaración Conjunta. El Director General también toma nota de la respuesta del Vicepresidente Eslami a su carta y expresa su esperanza de que este asunto se resuelva sin demora.

42. El Director General seguirá informando según proceda.